

Buenos Aires, 5 de mayo de 2000

**RESOLUCIÓN N°: 326/00**

**ASUNTO:** Recomendar al Ministerio de Educación no conceder la autorización provisoria para el funcionamiento de la "Universidad José Manuel Estrada".

VISTO, el expediente 7.262-5/96 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, iniciado por la "Fundación Educacional Pro Universidad Estrada", y

**CONSIDERANDO:**

**1.- ANTECEDENTES.**

**1.1.- Solicitud.**

Que la "*Fundación Educacional Pro Universidad Estrada*", con domicilio en la Av. Rivadavia N° 1725, Piso11, Dto. "A y B", de Capital Federal, y con personería jurídica otorgada por Resolución N° 000719 del Ministerio de Justicia, Inspección General de Justicia, el 16 de julio de 1996, presenta ante el entonces denominado Ministerio de Cultura y Educación la solicitud para el funcionamiento provisorio de la "*Universidad José Manuel Estrada*".

Que a fs. 90 se exponen los objetivos de la proyectada Universidad, entre los que pueden mencionarse: "Formar profesionales investigadores y científicos en todas las áreas del saber (...) Capacitar a los docentes de todos los niveles del sistema educativo (...) Formar

especialistas en Educación Superior (...) Reconocer una educación basada en la doctrina social de la Iglesia Católica compatible con los principios universales de la convivencia humana; abierta asimismo a todas las ideas sin ningún tipo de discriminación”.

Que como capital básico los instituyentes realizan un aporte inicial de la suma de pesos veinte mil en dinero en efectivo con destino a las erogaciones del primer año de funcionamiento de la proyectada Universidad. Además de este aporte inicial, los fundadores se comprometen a donar la suma de veinte mil pesos en el segundo año de actividades y la suma de veinte mil pesos en el tercer año. Se contemplan otras posibles contribuciones que se reciban como donación durante los tres primeros años.

Que cumpliendo con las disposiciones legales se constituye el primer Consejo de Administración que queda integrado por un Presidente y un Vicepresidente, cuyos cargos serán permanentes y serán representantes legales de la Fundación y un Secretario, un Tesorero y tres vocales que ocuparán sus cargos en forma temporaria y serán designados por los primeros.

Que los cargos de Presidente y Vicepresidente serán ocupados por los cónyuges Quintín Arce Borda e Irma N. Dupuy de Arce, en cuyo domicilio de la Av. Rivadavia 1725, Piso 11, Dto. “A y B” se constituye la Sede Social de la Fundación, quienes se comprometen a acreditar a favor de la “Fundación Educacional Pro Universidad Estrada” un patrimonio propio de un millón de pesos en bienes muebles e inmuebles, cuando lo solicitase el

organismo de aplicación del Ministerio de Cultura y Educación, dando cumplimiento al Artículo 4, inciso “ f ” del Decreto reglamentario N°576/96 de la Ley 24.521.

Que a fs. 56 se presenta un listado de los Decanos de las cuatro facultades y del Departamento de Docencia e Investigación: para la Facultad de Ciencias de la Educación Humanidades ocuparía el cargo la Lic. Liliana Palmieri, para la Facultad Ciencias Económicas y Empresariales el cargo sería ocupado por el Dr. Carlos Alberto Fasiolo. Para la Facultad de Ciencia, Tecnología y Arte está previsto que ocupe el cargo la Lic. Isabel Fernández, para la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales está propuesto como Decano el Dr. Criscilio Arístides Arce y para el Departamento de Docencia e Investigación ha sido designada para el cargo la Lic. Beatriz Torme.

Que todos los mencionados Decanos están propuestos como docentes de asignaturas a dictarse en la proyectada Universidad y en tanto tales han presentado su currículum, a excepción de la Lic. Isabel Fernández que al no estar propuesta como docente no lo ha presentado.

Que se explican los fundamentos de esta iniciativa educativa en los siguientes términos: “responde a fundadas razones de necesidad en la población estudiantil de San Francisco Solano”, zona en la que funcionaría la Universidad, “con un egreso anual de las escuelas secundarias de la localidad de alrededor de mil quinientos estudiantes que, según una encuesta realizada, desean continuar estudios universitarios o terciarios”.

Que entre los principales argumentos para justificar la necesidad de la existencia de una nueva Universidad en la zona se menciona “la distancia a la que se encuentra de otras universidades y la insuficiencia de medios de transporte para acceder a ellas”. Se afirma que “se deben recorrer 18 Km. para llegar a la Universidad Nacional de Quilmes o a la Universidad Católica de La Plata, que funciona en la localidad de Bernal y 25 Km. hasta la Universidad Nacional de Lomas de Zamora”.

Que el Presidente de la Fundación se presenta como Director General del “*Instituto José Manuel Estrada*” comprometiéndose a ceder parte de sus instalaciones a la proyectada Universidad.

Que a fs. 16 se adjunta una publicación institucional del Instituto “José Manuel Estrada en su 30° Aniversario (1961-1991)” y planos del Instituto en la localidad de San Francisco Solano (fs. 54).

Que a fs. 43 se agregan folletos y planos de la Granja Educativa que se ha instalado en la localidad de Florencio Varela.

Que en una publicación institucional por el 30° Aniversario del Instituto José Manuel Estrada se menciona la cesión de aulas a la Universidad Nacional de Quilmes en forma gratuita, para el funcionamiento de seis carreras durante su primer año de actividad académica, en el año 1991.

Que a fs. 813 se presenta el proyecto de Estatuto Académico de la Universidad que, en su artículo 1°, se define como “una comunidad educativa del más alto nivel académico

dedicada a promover la ciencia, la tecnología, la investigación, las artes y la comunicación en un clima de respeto, justicia y solidaridad social. Brindará una educación integral, interdisciplinaria, en el marco del progreso humano, para servir y mejorar a la sociedad de la que es parte integrante. (...) a través de la enseñanza universitaria, una concepción filosófica, científica y antropológica para promover y defender los derechos humanos con criterios justos, ecuanímenes, universales sin ideologías ni sectarismos de ninguna índole”.

Que los fines de la Universidad son expuestos en el artículo 3° en diversos ítems en los que se manifiesta la intención de: “Desarrollar en el estudiantado una postura crítica, científica, creativa y el pleno conocimiento de la realidad argentina, sudamericana y mundial para buscar soluciones adecuadas y coherentes a los problemas y necesidades con un permanente intercambio de proyectos y experiencias con sus pares de otras latitudes. Estará orientada hacia un sistema de vida afianzado en la democracia y la justicia social (...) en un marco de libertad académica y pluralismo ideológico, (...) afirmando defender y enseñar los principios filosóficos y humanistas del cristianismo, la teología y la doctrina social de la Iglesia Católica, sin sectarismos discriminatorios y encuadrado dentro de un moderno y actualizado espíritu ecuménico”.

Que en el artículo 11° del mencionado Estatuto se establece que el Consejo de Administración será quien tenga asignado el máximo nivel de decisión para “aprobar, reformar o modificar el Estatuto de la Universidad, previa autorización del Ministerio de Cultura y Educación y (...) crear, suprimir o modificar Facultades, Departamentos, Carreras,

Cursos y cualquier actividad académica específica o contractual, previa consulta, asesoramiento y notificación al Consejo Superior (...) designar a tres miembros de la Fundación Educacional Pro Universidad Estrada para integrar el Consejo Superior y (...) designar, suspender y remover a las autoridades del Consejo Superior Universitario, académicas, de docencia, investigación y al personal en todas las áreas y jerarquías”.

Que se establece que “el Consejo Superior Universitario será la máxima autoridad académica y será presidido por el Rector, quien será el representante de la Universidad y el responsable primario ante las autoridades del Ministerio de Educación y la CONEAU” (artículo 12°).

Que el Consejo Superior Universitario “quedará conformado por el Rector, los Decanos de las facultades y Directores de cursos de extensión y posgrados, tres representantes de la Fundación Educacional Pro Universidad Estrada y dos profesores de cualquier Facultad o Departamento” (artículo 13°).

Que serán atribuciones del Consejo Superior Universitario “analizar y aprobar los diseños de planes de estudios, programas y cursos que se eleven a consideración de la *Fundación Educacional Pro Universidad Estrada* para su aprobación definitiva (...) elevar a la consideración de la *Fundación Educacional Pro Universidad Estrada* una nómina o ternas de funcionarios que el Consejo Superior Universitario propone para cubrir cargos dentro del área académica” (artículo 16°).

Que “el Rector presidirá las reuniones del Consejo Superior Universitario con voz y voto propondrá la orden del día a tratarse, en caso de empate en las votaciones podrá desempatar con doble voto asistirá con voz pero sin voto, a las reuniones de la *Fundación Educacional Pro Universidad Estrada* cuando fuere convocado” (artículo 20°).

Que la designación de los Decanos de Facultades y Directores de Carreras de Grado y Departamentales “será facultad exclusiva del Consejo de Administración de la *Fundación Educacional Pro Universidad Estrada*. Serán designados por períodos de tres años, pudiendo ser reelectos en forma consecutiva e indefinida” (artículo 23°).

Que en cuanto a las categorías de docentes, el Estatuto Académico establece que estarán “agrupados en ordinarios y extraordinarios, pudiendo ser los primeros titulares, asociados y adjuntos mientras que los segundos podrán ser eméritos, consultos, visitantes y honorarios” (artículo 34°).

Que a fs. 799 se afirma que las necesidades de recursos humanos, para el total de servicios que ofrecería la Universidad, serían cubiertas por 30 personas, de las cuales 20 serían docentes “que conformarían la planta funcional de inicio de actividades que (...) poseen título de grado universitario y (...) ejercen la docencia en establecimientos universitarios públicos y/o privados”. Manifiestan el objetivo de “dotar a la Universidad José Manuel Estrada de los recursos humanos calificados para cubrir las distintas áreas del conocimiento”.

Que con relación a la evaluación de los docentes, se planea implementarla a partir de entrevistas personales a los mismos y de encuestas a los alumnos. Se incluye asimismo, a fs.

801, el proyecto de mejoramiento de la calidad de la formación de los docentes a través de cursos presenciales dictados en el mismo establecimiento y con posterioridad con módulos de capacitación a distancia.

Que se proponen “implementar acciones tendientes al desarrollo de programas de investigación, capacitando a los docentes y alumnos en la instrumentación de proyectos de carácter científico y/o tecnológico que generen conocimientos, capacidades y competencia”.

Que con respecto a la infraestructura edilicia de la proyectada Universidad, se asegura que se cuenta “con instalaciones, salones y oficinas adecuadas, que se encuentran en perfecto estado de uso, con el mobiliario necesario y diez aulas para el dictado de las clases”. En cada una de las aulas, “además de pizarrón escritorio y silla para uso del docente, funciona un televisor color instalado en circuito cerrado para las diez aulas en conjunto, pudiéndose utilizar para audio, video, cable y televisión”. Para reuniones de mayor magnitud cuentan con “un salón de más de mil metros cuadrados con capacidad para dos mil personas sentadas en sillas móviles y apilables, equipado con un sistema de sonido integrado por una consola de 500 W. y catorce parlantes simétricamente distribuidos”.

Que se describe la biblioteca como “de uso general, totalmente computarizada, con aproximadamente siete mil libros”. Se asegura que “al iniciarse las actividades académicas se adquirirán los libros de consulta en la cantidad y títulos que requiera la programación académica”.



Que en el laboratorio de informática se afirma “disponer de veinte P.C. de última generación y accesorios como multimedios e impresoras”.

Que a fs. 1911 son presentadas las previsiones financieras para los primeros seis años, informando que el arancel anual es de \$ 1.200.-, dividido en diez cuotas y una cuota más en concepto de matrícula anual que, se afirma, “son bajas, conforme con la situación socioeconómica de la zona de influencia de la Universidad”.

Que se estima una tasa de crecimiento anual de la matrícula de un 40% y una deserción progresiva de un 10% a partir del primer año, que se incrementa al 15% en el cuarto año y en un 20% los dos últimos años.

Que aplicando las relaciones precedentes se elabora un cuadro en el que se calcula una población de 300 alumnos para el primer año de funcionamiento, llegando al sexto año con una población de 3.375 alumnos.

Que la recaudación que en el primer año, se calcula en \$ 396.000.- por el total de ingresos, llega al cabo del sexto año a un total de \$ 4.455.000.-

Que se presenta a fs.1914 un cuadro con los montos de los honorarios de los directores, docentes, asistentes de docencia, empleados administrativos, empleados de maestranza, bibliotecario y encargado de material didáctico para funcionar los primeros seis años que sumados dan a un total de \$ 3.197.590.-

Que se incluye al final del precedente informe financiero la resta de los ingresos estimados por aranceles (\$ 4.455.000) menos los egresos por recursos humanos, obteniéndose una diferencia a favor de la Universidad de \$ 1.257.410.-

Que a fs. 1913 se afirma que “con relación a la infraestructura edilicia, mobiliario, aulas, oficinas la Fundación no prevé en los seis primeros años necesidades de incrementos, por utilizar las instalaciones existentes que de ser necesario se ampliarán o remodelarán”.

Que al comenzar las actividades se abrirá únicamente una carrera de grado por cada Facultad para el primer año de funcionamiento, que en los años sucesivos, del segundo al sexto, se irán diversificando de acuerdo a las alternativas de la población inicial.

Que en la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, la oferta académica se completaría con las carreras de Profesorado y Licenciatura en Ciencias de la Educación, Profesorado en Educación Inicial y Profesorado en Educación de Adultos.

Que en la Facultad de Ciencia, Tecnología y Arte se dictarían las carreras de grado de Ingeniería en Sistemas, con dos carreras intermedias de Analista Programador y Analista en Sistemas y las carreras de grado de Licenciatura en Sistemas y el Profesorado en Informática.

Que en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, se dictaría una carrera de grado de Contador Público, una intermedia de Técnico Contable Universitario y una corta de Administración Hotelera.

Que en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales se dictaría una carrera de grado de Abogacía y una intermedia de Bachillerato Universitario en Derecho.

Que en las áreas de los Departamentos de Extensión Universitaria, Docencia e Investigación y Posgrado comenzarían “a realizar acciones tendientes al desarrollo de proyectos educativos y de investigación”.

Que en el plan de acción, entre el 2º y el 6º año, se propone como objetivo de la Dirección de Docencia e Investigación, realizar “actividades de investigación sistemática institucional para docentes y profesionales en general”.

Que se afirma a fs. 804 que “se seleccionará personal docente con alta calificación académica y sólida experiencia en el campo de la investigación y el posgrado”.

## **1.2.- Actuaciones del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.**

Que a fs. 124 consta el primer informe de verificación de requisitos del entonces denominado Ministerio de Cultura y Educación del mes de diciembre de 1996 en el que dando observancia al artículo 5º del decreto Reglamentario N°576/96 se señala que la entidad peticionante no ha integrado la tasa de \$ 10.000 necesarios para cumplimentar el inciso a) del artículo 27º del decreto N°576/96.

Que debe integrar la garantía económica de \$60.000, establecida por el inciso k) del artículo 4º del citado decreto reglamentario.

Que la Sede Social de la entidad peticionante se encuentra en el domicilio del Presidente y Vicepresidente de la Fundación en la Capital Federal mientras que la Universidad, para la que se solicita autorización, funcionaría en la Ciudad de San Francisco

Solano, Provincia de Buenos Aires, sugiriendo a la Fundación la conveniencia de que “indique la permanencia de esta situación”.

Que debe excluir la denominación de “Universidad” entre fs.56 y 129 conforme al artículo 68 de la Ley 24.521 y el artículo 26° del decreto N°576/96.

Que, aunque es mencionada en fs.1 y se transcribe en fs. 12, no se encuentra incorporada en la presentación la copia de la Resolución por la que se le otorga personería jurídica y que la Fundación debe presentarla certificada por Escribano Público.

Que la documentación que cumplimenta el inciso e) del artículo 4° del decreto reglamentario, referida al inventario inicial y balance constitutivo, no ha sido presentada.

Que la entidad peticionante no presentó la oferta educativa que formaría parte de la actividad académica a desarrollarse.

Que se señala la ausencia de elementos que evidencien la responsabilidad moral, financiera y económica de los integrantes de la asociación, según lo estipulan el inciso c) del decreto reglamentario y el artículo 63° inciso a), sugiriendo la solicitud del certificado de buena conducta de la Policía, una declaración jurada de bienes y el número de CUIT o CUIL personal de los integrantes de la Fundación.

Que en nota separada, fechada el 20 de diciembre de 1996, dirigida al Presidente de la *Fundación Educacional Pro Universidad Estrada*, el Dr. Oscar Cámpoli, Director Nacional de Gestión Universitaria, le otorga un plazo de 30 días para adecuar el proyecto a la Ley de Educación Superior y al decreto reglamentario N 576/96.

Que en el mes de marzo de 1997 el Presidente de la Fundación responde a cada uno de los puntos observados en el proyecto para el que solicitan autorización, adjuntando la documentación faltante y agregando un listado de referencias bancarias y de bienes inmuebles, en total sesenta y cinco, cuyos títulos no se presentan, alegando razones prácticas, dejándolos a disposición del organismo para que este los solicite cuando lo considere conveniente.

Que con relación a la responsabilidad moral de los integrantes de la Fundación, refieren haber presentado certificados de sus antecedentes policiales y judiciales ante la Inspección General de Justicia, adjuntando los comprobantes del CUIT de todos los integrantes del Consejo de Administración.

Que se resaltan algunos de los antecedentes del Presidente de la Fundación, Lic. Quintín Arce Borda, entre los que se destacan, además de sus 45 años dedicados a la docencia, haber sido designado como miembro de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Quilmes, de la que también fue Decano y socio fundador, y como Presidente y actualmente miembro de la entidad benéfica Rotary Internacional. Mencionan asimismo, su participación en numerosas instituciones comunitarias, todas de la localidad de San Francisco Solano.

Que en el mes de julio de 1997, el Presidente de la Fundación remite al Coordinador General de Gestión Universitaria, los Planes de Estudios y la documentación de las carreras propuestas para la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades: los Profesorados en Ciencias de la Educación, en Educación General Básica, en Educación de Adultos y en Educación Inicial.

Que se presenta un listado de docentes titulares o interinos a cargo de las cátedras que compondrían el ciclo inicial, común a todas las carreras que se dictarían en la mencionada facultad, que abarca el primer año de dictado. Se incluye a fs. 237 la categoría y el título universitario de cada uno de los docentes.

Que a fs. 747 en un segundo informe técnico ampliatorio del Ministerio de Cultura y Educación del 5 de agosto de 1997, se afirma que los elementos documentales que agrega la Fundación satisfacen las aclaraciones solicitadas oportunamente y dan cumplimiento a la Ley N° 24.521 y al Decreto N° 576/96. Se cuestiona, no obstante, la carrera de Profesorado en Educación General Básica ya que “no corresponde la denominación de carrera de grado, sino corta”, y el nivel de la carrera de Profesorado en Educación Inicial, que “no es de grado universitario”. Se le solicita “reformular los objetivos evitando la confusión de aspectos que corresponden al perfil”, del que se señala “debe ajustarse a la denominación y características específicas del título a otorgar”. El informe incluye observaciones generales sobre diversos aspectos que incluyen el orden de las asignaturas en el Plan de Estudios, señalamientos de confusiones conceptuales y mixturas inadecuadas de materias.

Que a fs. 762 en respuesta al segundo informe del Ministerio de Cultura y Educación, con fecha 27 de febrero de 1998, el Presidente de la Fundación afirma que a raíz de las observaciones recibidas “se ha procedido a una reformulación completa de las carreras propuestas para la facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y se solicita que se

deje sin efectos el pedido de aprobación de la Carrera de Profesorado en Educación General Básica del Tercer Ciclo”.

Que las cuatro Facultades, que integrarían la Universidad inicialmente tienen en la conformación del Plan de Estudios de sus Carreras una estructura troncal con materias comunes durante los dos primeros años.

Que a fs. 1878 en un informe de evaluación provisoria, fechado el 14 de agosto del año 1998, el Ministerio de Cultura y Educación realiza una síntesis de lo actuado hasta ese momento, señalando qué aspectos de la documentación aún deben completarse. Se observa que “en la medida que la Fundación posee diferentes modalidades y no sólo la creación de una institución universitaria, resulta necesario especificar y reafirmar que el compromiso es únicamente para esta finalidad” y que “debe estar indicada la relación patrimonial con el *Instituto José Manuel Estrada*, así como la utilización de su infraestructura, equipamientos y recursos económicos”.

Que en cuanto a las Carreras de Ingeniería en Sistemas y Licenciatura en Sistemas se señala que “pareciera existir una confusión conceptual en relación con el objeto de estudio en la medida en que se enuncian en forma conjunta los objetivos, los perfiles y los alcances”.

Que en cuanto a la denominación de las carreras, se observa que “no es adecuada la de carreras intermedias, ya que toda carrera o título al cual conduce tiene una finalidad propia de por sí”.

Que en cuanto al título de Bachillerato Universitario en Derecho, se observa que “carece de antecedentes en la oferta educativa vigente y que no han enunciado el perfil del título”.

Que a fs. 1886, en una nota fechada el 18 de septiembre de 1998, el Presidente de la Fundación da respuesta a los requerimientos señalados en el informe precedente, aclarando que la entidad propietaria del *Instituto José Manuel Estrada* “es una sociedad familiar y todos sus integrantes forman parte del Consejo de Administración de la Fundación, basándose en esa circunstancia la utilización por parte de la proyectada Universidad de la infraestructura, los equipamientos y los recursos económicos del Instituto José Manuel Estrada”.

Que en cuanto a la carrera de Bachillerato en Derecho se solicita que “se la elimine de la propuesta académica presentada”.

Que el 1º de octubre de 1998, el Ministerio de Cultura y Educación presenta su último informe de evaluación provisoria, que se encuentra a fs. 1917 del expediente, en el que se afirma que “la presentación se encuentra completa en relación con los aspectos jurídicos y económicos, del mismo modo que con los académicos”.

Que se hace mención en las conclusiones del mencionado informe a la trayectoria de 45 años en la docencia del Presidente de la Fundación y a su designación como uno de los cinco miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Quilmes, de la que también fue Decano.



Que se expresa en las citadas conclusiones del informe ministerial, que “la propuesta educativa que se presenta responde a una necesidad de la población estudiantil de la zona”, insistiendo en los argumentos, mencionados anteriormente, de la distancia excesiva a la que se encuentran las instituciones universitarias más cercanas y la escasa frecuencia de los medios de locomoción, que ya fueron explicados.

Que con fecha 7 de octubre de 1998, en una nota del citado Ministerio se remite a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, a los fines indicados en el artículo 62 de la Ley N° 24.521, los actuados de la *Fundación Educacional Pro Universidad Estrada* correspondientes al proyecto de creación de la *Universidad José Manuel Estrada*, con el informe técnico ampliatorio previsto en el artículo 6° del Decreto reglamentario N° 576/96.

## **2.- ACTUACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU).**

### **2.1.- El trámite interno.**

Que el expediente de la solicitud de autorización provisoria para el funcionamiento de la “Universidad José Manuel Estrada”, presentada por la “Fundación Educacional Pro Universidad Estrada”, ingresó por Mesa de Entradas de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria el día 7 de octubre de 1998.

Que el día 22 de septiembre de 1999 dos miembros del equipo técnico de la CONEAU efectuaron la visita de constatación a las instalaciones, previstas para el funcionamiento de la

*Universidad José Manuel Estrada*, ubicadas en la Calle 892 N° 4051 de San Francisco Solano, Partido de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires, según lo indicado en el artículo 3° de la Ordenanza N° 004-CONEAU-1997

Que con fecha 15 de diciembre de 1999 se elabora el informe jurídico y se le notifica a la entidad lo resuelto por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria en la sesión N° 80 del 13 y 14 de diciembre de 1999 en la que se decide correr vista por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la providencia, de las actuaciones al representante legal de la entidad a fin de que esta pueda hacer uso del derecho que surge del artículo 25° del Decreto 173/96 (t.o. por Decreto N° 705/97)

Que conforme a esa previsión legal, con fecha 5 de enero del 2000, la entidad hace uso del derecho previsto en el artículo 25° del Decreto 173/96 (t.o. por decreto 705/97), presentando una nota dirigida al Presidente de la CONEAU y en folios separados, en nota dirigida a la Directora del Área de Evaluación de la CONEAU, Ing. Claudia Bogosian, el Presidente de la Fundación responde sobre cada uno de los aspectos que han sido observados en el informe de la CONEAU sobre el proyecto de creación de la “Universidad José Manuel Estrada”, que se incluye a fs. 1924 del expediente.

Que finalmente la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria analizó el caso a través de una subcomisión de dos de sus miembros elegidos por sorteo y sobre la base de su informe, arribó por unanimidad en su sesión ordinaria N°88 a las consideraciones y conclusiones que siguen.

## **2.2.- Aplicación de los criterios evaluativos del artículo 63° de la ley 24.521.**

Que el presente proyecto debe ser analizado a la luz de lo que establecen los artículos 27 y 28 de la Ley N°24.521, que afirman que las instituciones universitarias tienen como fin la generación y comunicación de conocimientos del más alto nivel, ofreciendo una formación cultural a científicos, profesionales, docentes y técnicos en las distintas carreras que en ellas se cursen.

Que en lo específicamente referido a las instituciones universitarias privadas, y para dictaminar en el presente caso, debe considerarse lo establecido en el artículo 63° de la Ley 24.521 y sus diferentes incisos. Es así que, a juicio de esta Comisión el proyecto institucional no se ajusta a los requisitos exigidos por la normativa en los puntos que a continuación se detallan.

### **a) La responsabilidad moral, financiera y económica de los integrantes de las asociaciones o fundaciones.**

Que la entidad peticionante no posee trayectoria ni antecedentes suficientes en el campo académico y de la investigación para asegurar el logro de los fines que el proyecto institucional prevé, ni antecedentes en la promoción y desarrollo de actividades científicas, lo que constituye una debilidad respecto a la viabilidad del proyecto institucional de carácter universitario que se propone poner en funcionamiento.

Que los integrantes del Consejo de Administración no poseen en su mayoría una adecuada trayectoria académica y de investigación, ni acreditan experiencia en gestión de instituciones universitarias, con excepción del Presidente de la Fundación, quien ha sido propuesto para desempeñar varias funciones en la proyectada Universidad ya que ocuparía el cargo de Rector, integraría el Consejo Consultivo Honorario, sería Presidente del Consejo Superior Universitario, cargo que le corresponde por ser Rector y se haría cargo como docente de una cátedra en la facultad de *Ciencias de la Educación y Humanidades*.

Que con relación a la observada constitución predominantemente familiar del Consejo de Administración, la entidad peticionante ha manifestado, en la presentación adicional posterior a la vista realizada, la intención de sustituir a tres de los miembros del Consejo de Administración, a los que el representante legal de la Fundación reconoce como familiares directos que no acreditan estudios universitarios, de los cuales dos integraban el Consejo Superior Universitario.

Que los cambios anunciados precedentemente, no son acompañados por elementos probatorios que avalen lo manifestado, ni pueden tomarse esas expresiones como declaración que supere la existencia legal del acta constitutiva de la Fundación en la que se designa a los miembros del Consejo de Administración.

Que la experiencia adquirida en establecimientos educativos de nivel medio que acreditan no es suficiente para cumplir con los requerimientos de excelencia que prevé la ley

de Educación Superior para la formación de sus docentes e integrantes de los órganos de gobierno de las instituciones universitarias.

Que la pertenencia de los miembros de la Fundación a otras instituciones educativas (de nivel preescolar, primario y secundario) no debe confundirse con la naturaleza de la “Fundación Educacional Pro Universidad Estrada”, cuya finalidad debe ser la creación de una Universidad.

Que un proyecto universitario debe estar sustentado sobre la base de una adecuada trayectoria en la formación y capacitación de científicos, profesionales, docentes y técnicos. La trayectoria en funciones puramente académicas resulta indispensable para el asumir la responsabilidad de la apertura y puesta en funcionamiento de una institución universitaria y para la consecución de los fines que exige la Ley de Educación Superior N° 24.521. Se observan, en el sentido de lo expuesto, debilidades que afectan la factibilidad del proyecto institucional de carácter universitario que se pretende poner en marcha.

#### **b) Viabilidad y consistencia del proyecto institucional y académico.**

Que de la lectura del proyecto de Estatuto Académico se desprende que el Consejo de Administración de la entidad solicitante no sólo designa la totalidad de las autoridades de la institución a crearse, sino que reúne el poder de decisión en las cuestiones económicas y administrativas, y da su aprobación definitiva a las decisiones académicas que debe tomar el Consejo Superior Universitario.

Que esta subordinación al Consejo de Administración supone una excesiva limitación a las atribuciones del Consejo Superior Universitario. Lo manifestado en la presentación adicional, en la respuesta a la vista realizada por la entidad solicitante, no logra resolver lo observado en el Estatuto Académico que no ha sido modificado.

Que a fs.817 con relación al gobierno de la proyectada Universidad, se afirma en el Estatuto que habrá una división de funciones entre el Consejo de Administración de la Fundación, que se ocupará del área administrativa, y el Consejo Superior Universitario que actuará en el área académica. Al distribuir luego las facultades de cada uno, se pone en evidencia que el Consejo de Administración de la Fundación posee atribuciones sobre las decisiones en el área académica.

Que se establece en el Estatuto Académico la creación de un Consejo Superior Universitario, presidido por el Rector, teniendo la atribución de “dirigir la política educativa y la enseñanza universitaria en cumplimiento de las orientaciones impartidas por el Consejo de Administración de la Fundación”.

Que la subordinación al Consejo de Administración de la Fundación establecida por el Estatuto Académico se agrava al considerar la superposición de funciones, ya que son las mismas personas las que deciden. Sirva como ejemplo el caso del presidente de la Fundación que debe asesorarse a sí mismo como integrante del Consejo Consultivo Honorario, tomar decisiones en cuestiones académicas, para lo que tendrá doble voto, como Presidente del

Consejo Superior Universitario y darle su aprobación definitiva a estas mismas cuestiones como Presidente del Consejo de Administración de la Fundación.

Que el hecho de compartir las instalaciones con instituciones de nivel inicial, primario y medio en distintos horarios configura una seria dificultad de funcionamiento, dado que dichas instalaciones han sido previstas para ser utilizadas por niños y adolescentes.

Que si bien la entidad solicitante ha depositado \$ 20.000 en dinero en efectivo con destino a las erogaciones del primer año de funcionamiento y se ha comprometido a donar otros \$ 20.000 en el segundo año de actividades y \$ 20.000 más en el tercer año, la lectura del plan financiero de ingresos y egresos para los primeros seis años indica que está contemplado solventar la totalidad de los gastos en recursos humanos con la recaudación suministrada por las cuotas de los alumnos.

Que aunque se hace referencia a posibles donaciones de empresas, instituciones y personas físicas y los patrocinantes del proyecto se han comprometido a donar sus bienes, el proyecto no cuenta con asistencia externa, ni académica ni financiera que haya sido documentada, ni con el patrimonio exigido por la Ley, y su decreto reglamentario N°576/96.

Que no existe un plan de desarrollo institucional detallado que permita observar que el proyecto institucional podrá desarrollarse.

**c) El nivel académico del cuerpo de profesores con el que se contará inicialmente, su trayectoria en investigación científica y en docencia universitaria.**

Que del análisis de los currículos de los Decanos propuestos para las cuatro facultades y para el Departamento de Docencia e Investigación, Extensión y Posgrados, puede concluirse que sólo dos de ellos reúnen antecedentes suficientes, otros dos se muestran insuficientes en cuanto a experiencia en la docencia o la gestión en el nivel universitario y uno no fue presentado. La calidad del proyecto queda seriamente afectado al proponer para ocupar tan altos cargos en la estructura de una institución universitaria a docentes que acreditan muy poca o ninguna experiencia en la docencia o la gestión en el nivel de enseñanza universitaria, no resultando admisible en este caso la intención de hacer valer la experiencia docente en la educación en el nivel secundario y terciario.

Que la totalidad de los profesores propuestos para la puesta en marcha del proyecto poseen título universitario y algunos de ellos han obtenido el título de posgrado, pero no se evidencian en sus antecedentes trayectorias relevantes en el campo de la investigación ni publicaciones científicas, lo que constituye una debilidad en la formación del cuerpo académico convocado para impartir enseñanza universitaria.

Que el Presidente de la entidad expresa en la respuesta a la vista, con relación al nivel académico del cuerpo de profesores con el que la institución contará inicialmente, que “tal vez, como se expresa en este análisis, no se evidencian trayectorias relevantes en el campo de la investigación y la docencia universitaria”, pero considera que “este perfil inicial es



comprensible”, y agrega, con relación a la anunciada reconversión profesional del personal del Instituto José Manuel Estrada, que ésta “se realizará en forma sistemática una vez que se haya logrado el reconocimiento provisorio”. Resulta de vital importancia esclarecer que para la apertura y puesta en funcionamiento de una institución universitaria el nivel de su cuerpo académico debe ser adecuado desde su inicio con una trayectoria significativa en docencia e investigación.

Que se propone generar experiencias institucionales de valoración de la tarea de los docentes, a partir de encuestas administradas a los alumnos y entrevistas personales a los docentes, que permitan dirigir los planes de capacitación, pero el análisis del proyecto institucional no permite apreciar una trama formal de mecanismos de gestión académica, ni la existencia de reaseguros de calidad del funcionamiento de las unidades académicas.

**d) La calidad y actualización de los planes de enseñanza e investigación propuestos.**

Que las numerosas presentaciones de las carreras, en las que la entidad fue cambiando y complementado la oferta académica en respuesta a las objeciones y sugerencias que la Dirección de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación le fue notificando a través de los informes realizados por personal técnico de esa dependencia, dan cuenta de la inexperiencia de la entidad solicitante en lo que hace a la construcción de una currícula universitaria.

Que no se desprende del proyecto institucional que se analiza el desarrollo de líneas claras de investigación, indicando los medios e instrumentos concretos para la consecución de dichas finalidades, no contemplando así la totalidad de las finalidades y funciones que señala la Ley de Educación Superior N°24.521 en su artículo 28°.

**e) Los medios económicos, el equipamiento y la infraestructura de que efectivamente se disponga para posibilitar el cumplimiento de sus funciones de docencia, investigación y extensión.**

Que se incluye a fs.1906 del expediente la certificación contable de patrimonio neto de la “Fundación Educativa Pro Universidad Estrada” que asciende a \$ 20.000.- de capital social, que ya han sido aportados en efectivo y \$ 1.092.000.- que corresponden al compromiso formal de aporte de bienes que ha sido condicionado por los fundadores de la entidad a que el Ministerio de Educación otorgue la autorización provisoria a la Fundación para funcionar como Universidad. Debe aclararse que los bienes mencionados están constituidos por el terreno, el edificio y las instalaciones del Instituto “José Manuel Estrada”, sin que se acompañe documentación sobre la tasación de los mismos.

Que ha sido ya señalado que el hecho de compartir las instalaciones con instituciones de nivel inicial, primario y medio configura una seria dificultad de funcionamiento, dado que dichas instalaciones han sido previstas para ser utilizadas por niños y adolescentes. Se considera por lo expuesto, un aspecto negativo que no se incluya en los cálculos de egresos,

posibles inversiones en infraestructura y equipamiento que pudieran ser necesarias para adaptar lo existente al nivel de enseñanza universitaria, la ampliación de la biblioteca y la puesta en marcha del Departamento de Docencia e Investigación, como se afirma a fs. 1913, “con relación a la infraestructura edilicia, mobiliario, aulas, oficinas la Fundación no prevé en los seis primeros años necesidades de incrementos, por utilizar las instalaciones existentes que de ser necesario se ampliarán o remodelarán”.

**f) Su vinculación internacional y la posibilidad de concretar acuerdos y convenios con otros centros universitarios del mundo.**

Que no existen vínculos formales con instituciones universitarias y centros de investigación nacionales ni extranjeros para la asistencia académica, científica o financiera.

Que con relación a este señalamiento la entidad afirma, en la documentación complementaria posterior a la vista, que ha designado al Dr. Martín Almada como encargado de establecer vínculos con instituciones universitarias extranjeras, agregando un listado de los contactos que el mismo ha concretado, debe observarse, no obstante, que el solo hecho de establecer contactos resulta insuficiente, ya que no se ha firmado ninguna carta de intención con las mencionadas instituciones universitarias que permita inferir la voluntad de establecer futuros convenios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION  
Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Recomendar al Ministerio de Educación no conceder la autorización provisoria para el funcionamiento de la “Universidad José Manuel Estrada”.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 326 - CONEAU - 00